



QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 0949 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0949 del 29 de diciembre de 2016 expedido por el señor alcalde, señala:

“Deléguese en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal

*“(...) **Parágrafo:** La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que el D.E.I.P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido por el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, expidió la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, la cual, dispuso en el artículo primero de su parte resolutive lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN-** Ceder a título gratuito a favor de PEREZ ALMARALES LUIS ANTONIO, DONCEL STEVENSON ISABEL MARIA, PEREZ DONCEL LUZ DIANIS con cédulas de ciudadanía No. 8728088, 32675196, 1129494965, el predio ubicado en la K 6R 97A 15 del barrio LA GLORIA del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, identificado con el número predial o cédula catastral 011202780009000 (...).”*

Que, para materializar la transferencia de dominio con la inscripción de la Resolución de cesión, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se efectuó una revisión íntegra del acto administrativo, en la que se evidenció lo siguiente:

- 1) *En el inciso 4º del considerando:* Se señaló que el predio transferido proviene de





QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

uno de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-100251, propiedad del Distrito de Barranquilla, adquirido mediante escritura pública No. 067 del 18 de enero de 2011, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Barraquilla, con una cabida superficial de 170.773,72 M2.

- 2) *En el artículo sexto de la parte resolutive:* Se ordenó la inscripción de la Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, asignándole una matrícula individual segregada del predio de mayor extensión No. 040-100251.

Que esta información, al ser cotejada con los antecedentes administrativos del proceso de titulación, concluyó que existió un error de transcripción del número de matrícula del predio de mayor extensión del cual proviene el cedido, toda vez que la correcta es la número **040-478104**. La información acerca de la adquisición del inmueble por parte del D.E.I.P. de Barranquilla es acertada, exceptuando que la cabida superficial no es de 170.773.72 M2, sino de **170.904,91 M2**, como se puede observar en el ítem “cabidad y linderos”, del folio de matrícula No. 040-478104.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, autoriza corregir los errores formales de los actos administrativos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 45, Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Consejo de Estado, por su parte, expresó sus precisiones frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el contenido del acto corregido:

“(…) La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige¹(…)”

¹ Sentencia de 27 de agosto de 2009, exp 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.



QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en el caso sub examine se evidencian unos errores de digitación y/o transcripción en la Resolución No. 1370 de 2012, que, en resumen, corresponden al haber invocado que el folio de matrícula de mayor extensión del cual se desprende el inmueble cedido, es la No. 040-100251, cuando la correcta, es la No. **040-478104**. Así mismo, que la cabida superficial del predio de mayor extensión, no es de 170.773,72 M2 como se señaló en el inciso cuarto del citado acto administrativo, sino de **170.904,91 M2**, como se puede observar en el ítem “*cabidad y linderos*”, del folio de matrícula No. 040-478104.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, en su artículo 2.1.2.2.10 numeral 8° literal e), establece la obligación de constituir Patrimonio de Familia inembargable en el acto administrativo de cesión a título gratuito en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999; a su vez, la Ley 1579 de 2012 en su artículo 28, establece que el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha, el Patrimonio de Familia Inembargable contenido en la Resolución No. 1370 de 2012 se encuentra vencido, siendo necesario nuevamente su constitución, en virtud de la norma anteriormente citada.

Que en el acto administrativo ibidem, se señalaron las disposiciones legales contenidas en el artículo segundo Prohibición de enajenar, artículo tercero Condición Resolutoria y Restitución del inmueble, artículo cuarto Prohibición de inscribir actos de enajenación y artículo Quinto Derecho de preferencia.

Que en el citado acto de cesión, se estableció la prohibición de enajenación por un periodo de diez (10) años contados desde la fecha de su expedición, limitando al cesionario a transferir el inmueble y dejar de habitar en éste antes de haber transcurrido dicho periodo, salvo actuación administrativa que lo conceda emitida por el distrito de Barranquilla, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la ley 95 de 1890.

Que es del caso señalar que, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 2079 de 14 de enero de 2021, por la cual se adoptan disposiciones en materia de Vivienda y Hábitat en el territorio nacional, la cual dispuso en el párrafo transitorio del artículo 13 lo siguiente: (...) “Párrafo 3°, Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de transferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda. (...)”.

Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula





QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales." (Negrilla fuera de texto)

Que de lo anterior se colige que, la limitación de la prohibición de enajenación solamente aplica para los subsidios 100% en especie (SFVE), y beneficia con el levantamiento de dicho gravamen, a los hogares que hubieren recibido el subsidio bajo las demás modalidades diferentes al subsidio 100% en especie con anterioridad a su promulgación.

Que así mismo, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." emitió memorando No. 2962 de 2021, en el cual dispuso: "(...) Se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el *parágrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 del 2021, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán adelantar de manera directa los trámites para el levantamiento de la restricción de transferencia incluida en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles frente a los cuales se aplicó la subvención, lo anterior teniendo en cuenta que la enajenación del inmueble en subsidios distintos al de 100% en especie, ya no es una restricción asociada a la asignación del subsidio y en esa medida no se hace necesaria una autorización de quien lo haya otorgado.*² (...)". Negrilla fuera de texto.

Que conforme lo expuesto, se ordenará el registro parcial de la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de solicitar la inscripción y registro únicamente en lo que corresponde a la disposición contenida en el artículo primero que ordena ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de los señores LUIS ANTONIO PÉREZ ALMARALES, ISABEL MARÍA DONCEL STEVENSON y LUZ DIANIS PÉREZ DONCEL, identificados con cédula de ciudadanía No. 8728088, 32675196 y 1129494965, respectivamente, conforme lo expuesto en precedencia.

Que, la Resolución No. 1370 de 2012 se notificó personalmente, quedando ejecutoriada en fecha 05 de febrero de 2013.

Que, bajo el análisis de la disposición jurídica contenida en el artículo 13° de la Ley 2079 de 2021, se determina que no es procedente ordenar la prohibición de los actos de enajenación, en consecuencia, dentro de esa línea normativa, tampoco serán aplicables las disposiciones en materia de restitución del bien inmueble por incumplimiento de plazo contenido en la condición resolutoria.

Que, por los motivos antes expuestos, este Despacho actuando dentro de sus competencias legales, acogerá el procedimiento contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y procederá a la modificación no sustancial del acto administrativo, por lo cual, esta decisión no revivirá los términos procesales al inicio de la actuación administrativa.

²² la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." emitió memorando No. 2962 de fecha 23 de febrero de 2021, sobre Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con la Ley 2079 de 2021,



QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, conforme a lo señalado, al tenerse como no inscrita la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, trámite por el cual se materializa la transferencia del dominio, se ordenará su inscripción y el registro parcial de la cesión a título gratuito, del predio ubicado en la K 6R 97A 15, barrio La Gloria, identificado con la referencia catastral No. 011202780009000 y matrícula inmobiliaria No. 040-478104, para lo cual, se constituye mediante el presente acto administrativo, el Patrimonio de Familia Inembargable.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el inciso cuarto del considerando de la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, es la No. **040-478104** y que su cabida superficial es de **170.904,91 M2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo sexto de la parte resolutive de la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO QUINTO: Registro: Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como un ACTO SIN CUANTÍA, asignándole matrícula individual del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. **040-478104**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla”.*

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el registro parcial de la Resolución No. 1370 del 28 de diciembre de 2012, “Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal” a favor de los señores LUIS ANTONIO PÉREZ ALMARALES, ISABEL MARÍA DONCEL STEVENSON y LUZ DIANIS PÉREZ DONCEL, identificados con cédula de ciudadanía No. 8728088, 32675196 y 1129494965, respectivamente; que se contrae respecto al artículo primero, por medio del cual se ordenó transferir a título gratuito el predio identificado con la referencia catastral No. 011202780009000, ubicado en la K 6R 97A 15, barrio La Gloria, cuyas medidas y linderos se determinan en el Plano Predial Catastral que hace parte íntegra de la citada Resolución No. 1370.

ARTÍCULO CUARTO: Constituir patrimonio de familia inembargable a favor de los beneficiarios, los menores actuales y los que llegaren a tener, el cual deberá inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de la presente Resolución, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Condición resolutoria. Los beneficiarios de la cesión a título gratuito deberán restituir el inmueble objeto de esta, cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada; la vivienda será restituible sí se comprueba que existió





QUILLA-23-141038
Barranquilla, 25 de julio de 2023

RESOLUCIÓN 884 DE 2023
SP 11-0238

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1370 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos, para la asignación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificación- Notificar a los señores LUIS ANTONIO PÉREZ ALMARALES, ISABEL MARÍA DONCEL STEVENSON y LUZ DIANIS PÉREZ DONCEL, el contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y si no es posible la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley. Para este efecto, se deberá remitir citación para notificación personal, a la K 6R 97A 15 barrio La Gloria, de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registro: Se ordena la inscripción de la presente Resolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como un ACTO SIN CUANTÍA, asignándole matrícula individual del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. **040-478104**.

PARÁGRAFO: Para este efecto, se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia de la Resolución No. 1370 de 2012 y del presente acto administrativo, que conforman unidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Recursos- Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 31 días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUILLA-23-141038
DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA
Secretaría Distrital de Planeación
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Angélica Carrillo Wao – Abogada contratista

Aprobó: Liliana Vargas Sarmiento- Asesora jurídica

Aprobó: Daniel Navarro D'Anetra– Jefe de Oficina Hábitat

Vo.Bo.: Pedro Oliveros – Asesor Jurídico de Despacho

